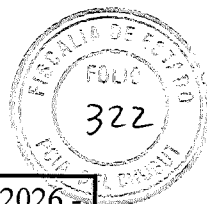




República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 027 - F.E.- 2026.-

SEÑORA MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia por las que tramita el procedimiento de Licitación Pública N° 01/26-MDH, correspondiente a la adquisición de alimentos secos para el armado de 3.750 módulos alimentarios para familias en estado de vulnerabilidad, en el marco del convenio suscrito entre la Secretaria Nacional de Niñez Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia en fecha 4 de noviembre de 2025 (fojas 5/7), protocolizado por ante la Escribanía General de Gobierno al Tomo 6 Folio 019 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles en fecha 27 de Noviembre de 2025.

En el inicio actuaciones se puede observar agregado el convenio mencionado y Decreto N° 42 de fecha 12 de enero del 2026 que lo ratifica, que tiene por objeto el financiamiento de acciones tendientes a garantizar la seguridad alimentaria de las personas en condiciones de vulnerabilidad social localizadas en la Jurisdicción de ésta Provincia mediante la reasignación de fondos oportunamente transferidos, reconociendo la Provincia la inmediata disponibilidad de fondos transferidos por la suma de \$ 105.000.000,00.

Ahora, si bien se inician las actuaciones por expresa disposición de la Titular de la Jurisdicción, el Organismo oficiante deberá considerar en futuros trámites y en cumplimiento de lo establecido en el artículo N° 105 de la ley II N° 76, acreditar el impulso y autorización del trámite por parte del Titular de la Jurisdicción, ello sin perjuicio de la resolución de aprobación de Pliegos y convocatoria a presentar ofertas.

A fojas 12 el Jefe de Dto. De Licitaciones del Ministerio establece detalle de los renglones requeridos y el presupuesto estimado. A fojas 145/146 obra agregada la Resolución N° 141/26-MDH, de fecha 03 de febrero de 2026, mediante la cual se llama a Licitación Pública N° 01/26-MDH, se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas, se autoriza al Director General de Administración a fijar fecha y hora del llamado para las aperturas de ofertas y por el artículo 5° designa los miembros de la Comisión de Preadjudicación para la presente Licitación.

En los términos del artículo 106 de la Ley II N° 76, respecto de la publicidad del presente procedimiento, he de señalar que las publicaciones se encuentran correctamente realizadas, las cuales se encuentran agregadas de fojas 65/75, correspondientes a la Página Web oficial, Boletín Oficial de la Provincia, y en periódico de amplia difusión.

A fs. 80/83, obra agregada el acta certificada por la Escribanía General de Gobierno de la apertura de ofertas realizada con fecha 27 de

Dr. Christian M. MARTÍNEZ
FISCAL DE ESTADO
ADJUNTO

ABAL MARIA EMILIA
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

febrero de 2026 - Acta de Apertura N° 018-EGG-2026-, en la cual se presentaron cuatro (4) ofertas correspondientes a : SOBRE N° 1: Forrajera Trelew quien presenta pliego indicando que no cotizan, SOBRE N° 2 : BUENAS COMPRAS SAS, SOBRE N° 3: FEL-PA SRL, y SOBRE N° 4: CASA TEXEIRA S.A. Dichas ofertas han sido presentadas y efectuadas en los términos manifestados en el acto de apertura, a los cuales me remito en honor a la brevedad. Debo destacar que en el acta de apertura se deja constancia que CASA TEXEIRA ha constituido garantía por monto inferior, no cumpliendo con lo establecido en el artículo 17 del Pliego de Clausulas Generales.

Corresponde recordar lo expuesto en el Artículo 21° del Decreto N° 777/2006 expresa: “En el lugar, día y hora fijado para realizar la apertura de ofertas, se procederá a abrir las propuestas en presencia de las autoridades que correspondan y de los proponentes que deseen presenciar el acto. En el acto de apertura no se rechazarán ofertas, excepto en las licitaciones con doble apertura de sobres y siempre que el pliego de condiciones particulares previera la sanción de propuesta inadmisibles por falta de determinada documentación.”

Continuando con el análisis, la comisión de Preadjudicación mediante Dictamen agregado a fojas 262/265 realiza la evaluación de ofertas sugiriendo la preadjudicación de los renglones 1, 2, 3, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 a la empresa FEL-PA SRL y el renglón 8 a BUENAS COMPRAS SAS, declarando desiertos los renglones 4, 5, y 6. Sobre el mismo me referiré más adelante.

A fojas 289, toman intervención la Dirección General de Asuntos Legales, analiza el procedimiento y emite opinión mediante dictamen al cual me remito, expresando que se ha dado cumplimiento con los principios de publicidad, igualdad, concurrencia sin perjuicio de efectuar observaciones respecto a documentación vencida y faltante, la que a la fecha no ha sido cumplimentada (fs. 292). Se deja constancia que deberá ser subsanado previo a la adjudicación así como también deberá verificar la vigencia del convenio en el marco del cual se licita, ello en virtud de lo expuesto en las cláusulas 3 y 5 del mismo, a fin de no obstaculizar la ejecutoriedad y tornar de imposible cumplimiento.

A fojas 300/303, mediante Nota N° 459-CG emite opinión, a la que en mérito a la brevedad me remito, efectuando observaciones al dictamen de pre adjudicación relativas a la deficiente motivación, asimismo solicita documentación que a la fecha sigue sin ser agregada por lo que deberá subsanar previo a la adjudicación. Así también se ha observado que en los Pliegos se ha referido a marcas de referencia tipo para especificar los productos requeridos y se han preadjudicado a otras sin desarrollar si cumplía con las condiciones exigidas. Debo advertir que tales exigencias, deben ser eliminadas de los requerimientos técnicos, para evitar cualquier tipo de cuestionamientos por lo que el Organismo contratante deberá tenerlo en consideración al momento de la redacción de los respectivos Pliegos que a



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



futuro se aprueben. Así también, se respecto al proveedor FORRAJERIA TRELEW, quien no cotiza en virtud de que los productos adquirir se requería la leyenda de "Prohibida su venta o comercialización", exigida en la invitación a cotizar, se observa que la comisión nada refiere.

Ante dichas observaciones compartidas por esta Fiscalía de Estado, se ha requerido a fojas 303 una nueva intervención del Organismo Licitante a los fines de aclarar las observaciones formuladas. A fojas 306/307, la comisión emite un dictamen aclaratorio, respecto a la evaluación y ponderación de las ofertas, así también refiere a las marcas tipo y aclaración respecto al proveedor FORRAJERÍA TRELEW, advirtiendo que dicha exigencia deviene del convenio oportunamente suscripto y ratificado mediante Decreto N° 42/26 y que no obstante la leyenda requerida no era condición para la entrega de muestras ni ha sido obstáculo para los demás oferentes. En este sentido, la Asesora Legal en su nueva intervención a fojas 311, considera que las aclaraciones efectuadas por la Comisión resultan suficientes, efectuando un análisis en el cual debe descansar este Organismo Asesor, para culminar que no se ven afectados la igualdad y concurrencia en el procedimiento.

Debo reiterar lo ya expuesto en cuanto a que deberá cumplimentarse con la presentación de toda la documentación señalada como faltante, verificar la vigencia /ejecutoriedad del convenio teniendo en cuenta el plazo exigido para su cumplimiento en la cláusula quinta y verificar el vencimiento de la oferta por parte de los preadjudicatarios, todo ello a fin de no tornar imposible el cumplimiento de la contratación de referencia. Así también advierto que deberá agregar notificación fehaciente del dictamen aclaratorio a todos los oferentes.

Dejando a salvo que la valoración de los aspectos técnicos/económicos de la oferta requerida en los pliegos y especificaciones técnicas son competencia exclusiva de la Comisión de Preadjudicación, del Servicio Jurídico del Ministerio oficiante y demás funcionarios competentes, por exceder el marco de competencia específica de esta Fiscalía de Estado; y considerando que las ofertas cuya adjudicación se aconseja, resultarían a su criterio convenientes a los intereses provinciales, con las observaciones supra mencionadas, téngase por cumplida la vista conferida a esta Fiscalía de Estado en los términos del art. 7° inciso 8 de la Ley V N° 96.

FISCALIA DE ESTADO, 12 de Mayo de 2026.

Dr. Christian M. MARTÍNEZ
FISCAL DE ESTADO
ADJUNTO

ABAL MARIA EMILIA
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

